

933/18

 GOBIERNO
DE ARAGON

933/18

^t
Año de 1795

Real Cedula de S. Mág. y Señor de del
Consejo, en que se prohíbe la venta
de los tratados de la Paz apurados
con la Francia, que no se hayan im-
presso en la Pl. Imprenta a Madrid,
ytambien su reimpresion, y la de qua-
les quiera otros Apelos, ó Obras que
se manden imprimir por S. Mág.
á no proceder su soberano consenti-
miento.

Está hecha

Letters and

10. *Concordia* p. 10. *Concordia* p. 10.
11. *Concordia* p. 10. *Concordia* p. 10.
12. *Concordia* p. 10. *Concordia* p. 10.
13. *Concordia* p. 10. *Concordia* p. 10.
14. *Concordia* p. 10. *Concordia* p. 10.
15. *Concordia* p. 10. *Concordia* p. 10.
16. *Concordia* p. 10. *Concordia* p. 10.
17. *Concordia* p. 10. *Concordia* p. 10.
18. *Concordia* p. 10. *Concordia* p. 10.
19. *Concordia* p. 10. *Concordia* p. 10.
20. *Concordia* p. 10. *Concordia* p. 10.

• 433189

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

En que se prohíbe la venta de los Tratados
de la Paz ajustada con la Francia , que no se
hayan impreso en la Real Imprenta de Madrid,
y tambien su reimpresión y la de cualesquiera
otros Papeles ú Obras que se manden imprimir
por S. M. , á no preceder su soberano
consentimiento.



AÑO

1795.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

A SEÑORES DEL CONSEJO

En que se propone la venta de los Títulos
de las Provincias con su Lluvia, que no se
pueden imponer en la Real Intendencia de Madrid,
y también en la Imperial y en las demás Intendencias
que Pase a Oficio de la Junta Imperial
por S. M., y no proceder en otra forma
consentimiento.



ANO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL



para a expedir en oficio cuatro mil.
DE OÑA, O EL RAYO, DE
MÉJICO: SOTERFICACIÓN DE
GENESES.

D. CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Se-
villa, de Cerdeña, de Córdoba, de Córce-
ga, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes,
de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de
Canaria, de las Indias Orientales y Occi-
dentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océa-
no; Archiduque de Austria; Duque de Bor-
goña, de Brabante y de Milan; Conde de
Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona;
Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los
del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis
Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Al-
guaciles de mi Casa y Corte, y á todos los
Corregidores, Asistente, Gobernadores, Al-
caldes mayores y ordinarios, y otros cuales-
quier Jueces y Justicias, así de Realengo co-
mo de Señorío, Abadengo y Ordenes, tan-
to á los que ahora son, como á los que se-
rán de aquí adelante, y demás personas de
cualesquier estado, dignidad ó preeminen-
cia

cia que sean , de todas las Ciudades , Vi-
llas y Lugares de estos mis Reynos y Se-
ñoríos , á quienes lo contenido en esta mi
Real Cédula tocar pueda en qualquier ma-
nera : SABED , que habiéndoseme dado noti-
cia de que en las Ciudades de Barcelona ,
Pamplona , Zaragoza y Málaga se ha reim-
preso el Tratado de Paz ajustado con la
Francia , que se imprimió de mi orden en
la Imprenta Real de Madrid ; y consideran-
do qué ademas del perjuicio que puede se-
gurarse de la venta de los exemplares reim-
presos por la inexáctitud que contienen , es
este hecho poco conforme á mi Real au-
toridad y pues prohibiendo las Leyes que pue-
da reimprimirse obra alguna en perjuicio de
los que han obtenido la licencia del mi Con-
sejo , con mayor razon debe prohibirse , y
castigarse á los que lo hacen de obras ú
papeles mandados imprimir por orden direc-
ta mia , mayormente tratando de asuntos , cu-
yo menor yerro de prensa puede originar
fatales consecuencias . Este exceso , que ya no
es nuevo , y ha llegado á ser general , ha
excitado mi Real ánimo á prohibir , como
prohibo , no solo la venta de los referidos
Tratados que no se hayan impreso en la
Real Imprenta de Madrid , sino tambien su
reimpresión , y la de cualesquiera otros pa-
peles ú obras que se manden imprimir de

ór-

orden mia , á no preceder mi Real consen-
timiento ; y habiendo encargado al mi Con-
sejo en Real órden que con fecha de veinte
y uno de Octubre próximo le comuni-
có el Príncipe de la Paz , mi primer Secretario
de Estado , diese las providencias cor-
respondientes para la observancia de esta
mi Real resolucion , publicada en él , y con
inteligencia de lo que sobre el modo de su
execucion expusieron mis tres Fiscales , acor-
dó expedir esta mi Cédula . Por la qual os
mando á todos , y á cada uno de vos , en
vuestros distritos y jurisdicciones , veais mi
Real deliberacion que queda expresada , y
la guardéis , cumplais y executeis , y ha-
gais guardar , cumplir y executar , imponien-
do á los contraventores la multa de quinien-
tos ducados por la primera vez , mil por la
segunda , y privacion de oficio por la ter-
cera , que se exigirán y executarán sin la
menor remision é indulgencia ; y para su
puntual observancia dareis las órdenes y pro-
videncias conducentes . Que así es mi volun-
tad ; y que al traslado impreso de esta mi
Cédula , firmado de Don Bartolomé Muñoz
de Torres , mi Secretario , Escribano de Cá-
mara mas antiguo y de Gobierno del mi
Consejo , se le dé la misma fe y crédito
que á su original . Dada en San Lorenzo
á veinte de Noviembre de mil setecientos no-
ven-



12 era despachos de oficio quatro miss.

ECLOGA QVADRATO, ANNO D^O 30
MEL S^ETTECENTO^S NOVEM-
BRE 3. C^ELE^R CO.

venta y cinco. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado. = Felipe , Obispo de Salamanca. = Don Bernardo Riega. = Don Domingo Codina. = Don Gutierrez Vaca de Guzman. = El Marques de la Hinnojosa. = Registrada : Don Leonardo Marques. = Por el Canciller mayor : Don Leonardo Marques.

2^a
Cor
Xmo. S.

P

lamento ave. crowden el consejo el adjunto coem-
plar autorizado csla Real cedula ex s.cu. por la
qual se prohibe la venta de los tratados cslas s.a.
apuntada con la Francia que no se hauan impreso
en la Real Imprenta en Madrid, y tambien la
impresión, y la ex qualquiera otra papelera que
se manden imprimir p.s.cu. a no proceder su so-
berano consentimiento: asim q.e ve sirva ve.
pararlo al escuado ex csa Real s.a. para su
inteligencia; en el supuesto q.p. lo respectivo al su-
tendente y correg. ex ese Reyno comuniquo con esta
fha los convenientes.

Ahi mismo acompañó ave. el compe-
rente numero ex exemplares en blanco credita
Real cedula para q.cla distribuya y reparta en
uelos auxiliares y fiscales ex el tribunal en la
forma acostumbrada; Y en el interior de Sevilia
q.c daime aviso del nuevo sienta para ponerlo en
en noticia el consejo.

Nº Dijo que a de m.dic dho ex
dho. ex 1795. Cxmo. venor

Xmo 8. Cor. Cap Gen ex el Reyno ex Aragón.

100
De multis
101
versus omnes in operis dei regnos. Cuius uerba
dixerit, non in omnibus sed in multis operibus regni.
Cuius uerba plena est in multis et in multis
operibus, multo tamen in multis operibus, non in multis
operibus. Cuius uerba in multis operibus, non in multis
operibus. Cuius uerba in multis operibus, non in multis
operibus. Cuius uerba in multis operibus, non in multis
operibus. Cuius uerba in multis operibus, non in multis
operibus. Cuius uerba in multis operibus, non in multis
operibus. Cuius uerba in multis operibus, non in multis
operibus. Cuius uerba in multis operibus, non in multis
operibus. Cuius uerba in multis operibus, non in multis
operibus.

102
De multis
103
versus omnes in multis operibus regni.
104
Fideles credunt in multis operibus regni
in multis operibus credunt in multis operibus regni.
105
Alii credunt in multis operibus regni
in multis operibus credunt in multis operibus regni.
106
Quod si nolamur in multis operibus regni
multo tamen in multis operibus regni.

107
versus omnes in multis operibus regni. 108



Para despachos de oficio quattro mts.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MLV EJECUTOS NOVEM-
BRE Y Enero.

Auto
SS.
Pecente
Villava
Olavarres
La Hipa
Cirren.
Perez
Cocon
Barroca
Román.

Lima. Díz. C^{do} y doz de Nove. Ano. Gen.

Obedece la Real Cedula de S. C. que expresa
la Carta que antecede fechada diezna de Noviembre
ultimo: Se guarde, cumpla, y execute en todo
y por todo lo que en la misma se manda, y
se tenga presente. Distribuyanse los Ejempla-
res entre los S.S. Oficiales, y fiscales de S. C.
y se pase uno à la Real Sala del Crimen, con
Copia de la Carta, y de este auto.

BB

Nota: En el quinto de Dicre de 1735:
se puso Copia a la 1^a. Sala del Crimen
de la Carta, y de la 2^a. Cedula, y se
distribuyeron los exemplares entre
los S.S. Oficiales, y Fiscales del tri-
bunal.